



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 84/2013 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Creación. Se crea en la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales.

Artículo 2°.- Objetivo General. El objetivo de la presente es reconocer y certificar en el ámbito de la Provincia de Río Negro las capacidades, destrezas y competencias laborales independientemente de cómo hayan sido adquiridas.

Artículo 3°.- De la conformación. El Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales está conformado por los titulares del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a través del Consejo Provincial de Educación y de la Secretaría de Trabajo, dos legisladores integrantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura provincial (uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría), como así también por representantes de organismos sociales, gremios y representantes de instituciones técnicas afines a cada instancia de acreditación según se establezca en la reglamentación que se implemente para evaluar los saberes.

Artículo 4°.- De la organización. El Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales debe conformar Consejos Regionales de Acreditación de Saberes, con la participación de representantes de los municipios correspondientes, cuya finalidad es trabajar específicamente en la recepción de las inscripciones de los postulantes y en la organización de las condiciones para la instancia de evaluación.

Artículo 5°.- Objetivos. Los objetivos del Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales son:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Certificar los saberes y competencias laborales socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma que los mismos fueron adquiridos.
- b) Generar condiciones favorables para la inscripción de los postulantes, la evaluación de sus saberes y la posterior certificación escrita, siendo las Comisiones Regionales de Acreditación las responsables de canalizar las demandas de certificación.
- c) Identificar los sectores productivos y las áreas ocupacionales que participarán en el programa.
- d) Definir estándares de competencias laborales y de empleabilidad en los sectores de mayor relevancia para el desarrollo económico y de recursos humanos del país.
- e) Establecer las bases metodológicas para mecanismos de evaluación y certificación así como modularizar la oferta de formación y capacitación.

Artículo 6°.- Funciones. El Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Crear, dirigir, gestionar, administrar centros de investigación, enseñanza, capacitación, innovación, transferencia tecnológica, difusión, información y documentación.
- b) Celebrar convenios con instituciones oficiales o privadas del país y del extranjero para realizar actividades de investigación, asistencia técnica y/o financiera a proyectos.
- c) Contratar profesores, investigadores, técnicos, profesionales, consultores, del país o del extranjero para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, brindar asistencia técnica, ejecutar y/o dirigir proyectos.
- d) Otorgar becas, subsidios, donaciones, créditos y/o financiamientos destinados a tareas vinculadas a la misión y objetivos del instituto.
- e) Efectuar todo tipo de publicaciones que se vinculen con su objeto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Realizar actos de difusión y promoción.
- g) Acordar el diseño de indicadores de los saberes socialmente productivos y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para su evaluación.
- h) Confeccionar, publicar y actualizar periódicamente un listado de oficios, saberes y competencias laborales socialmente productivas identificando el nivel de oferta en las distintas localidades de la provincia.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo.

Artículo 8°.- Del Reglamento. La autoridad de aplicación dicta su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y un reglamento para la acreditación.

Artículo 9°.- Del Certificado. El certificado emitido por esta entidad debe constituir un documento laboral de acreditación fehaciente de saberes socialmente productivos, pudiendo el Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales, realizar convenios con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica para que las certificaciones concuerden con aquéllas incorporadas al "Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones" de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional n° 26058.

Artículo 10.- Del Financiamiento. El Poder Ejecutivo adecua las partidas presupuestarias que correspondan para la ejecución de la presente.

Artículo 11.- Reglamentación. La presente es reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 12.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 14 de Noviembre de 2013